

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00391311**
Recurso: **RR00013111**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **230/SF-17/2011**

Visto el estado procesal del expediente **230/SF-17/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de noviembre de dos mil once a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00391311; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“¿Cuánto se va a erogar de aguinaldos este diciembre?, desglosar el pago a trabajadores de confianza y de base. ¿Cuántos días se les entregará de aguinaldo a trabajadores de confianza? Desglosar por cargo, desde el gobernador del estado, hasta directores y rangos más bajos de confianza”.

II. El veintinueve de noviembre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX y por lista, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00391311, respondiendo lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en relación a su solicitud folio 00391311, me permito a Usted atentamente informar que no es competencia de esta Secretaría solventar la misa, toda vez que de conformidad con los artículos 36 fracciones II, III y VIII de la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Puebla y 28 fracciones II, III, VI, XX, y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, le corresponde a la Dependencia antes mencionada solventar su

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00391311**
Recurso: **RR00013111**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **230/SF-17/2011**

solicitud, por lo que me permito orientarlo a efecto de que remita su petición a la misma.”

III. El tres de diciembre de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el ocho de diciembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

IV. El ocho de diciembre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al recurrente, a través del correo electrónico señalado por éste en su solicitud de información, lo siguiente:

“En relación a su solicitud de información 00391311 en la que este Sujeto Obligado le respondió en el sentido de orientarle a que dirigiera su requerimiento a la Secretaría de Administración, en virtud de ser ésta última la competente para otorgarle la respuesta correspondiente; me permito indicarle que la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de dicha Dependencia se encuentra ubicada en 11 oriente 2224, piso 3, Col. Azcárate, en esta Ciudad de Puebla, Puebla, y el teléfono es 2-29-70-00 ext. 4027.

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

V. El doce de diciembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 230/SF-17/2011.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00391311**
Recurso: **RR00013111**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **230/SF-17/2011**

En dicho auto, se tuvo por ofrecida la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los ciudadanos indicados en autos. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El cuatro de enero de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha doce de diciembre de dos mil once, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia. Finalmente, en dicho acuerdo se admitió la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Finalmente se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VII. El veinticinco de enero de dos mil doce a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia del representante del Titular de la Unidad.

VIII. El seis de marzo dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00391311**
Recurso: **RR00013111**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **230/SF-17/2011**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que no le proporcionaron la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00391311**
Recurso: **RR00013111**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **230/SF-17/2011**

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Me inconformo porque no se me respondió cuánto se va a erogar de aguinaldos este diciembre ni se desglosó el pago a trabajadores de confianza y de base, ni cuántos días se les entregará de aguinaldo a trabajadores de confianza, ni se desglosó por cargo, desde el gobernador del estado, hasta directores y rangos más bajos de confianza, a pesar de que la dependencia entrega en esas fechas, no solo aguinaldo, sino compensaciones a los salarios, mayores a las normales”.

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación, argumentó fundamentalmente que la Secretaría de Administración era la dependencia competente para solventar la solicitud de información, por lo que se orientó al recurrente sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información correspondiente.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente la siguiente:

- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a la solicitud de información con folio 00391311.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00391311**
Recurso: **RR00013111**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **230/SF-17/2011**

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que justifican el acto reclamado, las siguientes:

- El acuse de Recibo de Solicitud de información registrada con el folio 00391311 y en la que consta la petición realizada por el recurrente efectuada el dieciséis de noviembre de dos mil once a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos.
- El oficio SF-CGJ-1312/11 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, por medio de la cual la Directora de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas notifica al recurrente que su solicitud no es competencia de esa Dependencia, por lo que se procede a realizar la respectiva orientación del solicitante conforme a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.
- La Lista de Acuerdos de veintinueve de noviembre de dos mil once y en la que consta la notificación por estrados de la respuesta otorgada al recurrente.
- El Acuse de Recibo del Recurso de Revisión, registrado con el folio RR00013111, en el que consta el medio de impugnación interpuesto a través del sistema INFOMEX por el recurrente ante el Sujeto Obligado a las

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00391311**
Recurso: **RR00013111**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **230/SF-17/2011**

veintitrés horas con veintisiete minutos del tres de diciembre de dos mil once.

- La impresión de la pantalla electrónica en la que consta el envío de información, al correo electrónico del solicitante en alcance a su solicitud folio 00391311 con la finalidad de especificar los datos consistentes en la dirección y teléfono del Sujeto Obligado competente y al cual se le orientó para que efectuara su petición.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de las comunicaciones realizadas a través del INFOMEX por parte del Sujeto Obligado al recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en la que el hoy recurrente solicitó, cuánto se erogaría de aguinaldos en diciembre de dos mil once, desglosado el pago a trabajadores de confianza y de base, asimismo, cuántos días se les entregaría de aguinaldo a trabajadores de confianza, desglosado por cargo, desde el Gobernador del Estado, hasta directores y rangos más bajos de confianza. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado fundamentalmente respondió que no

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00391311**
Recurso: **RR00013111**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **230/SF-17/2011**

era de su competencia, ya que dicha información le correspondía a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Al respecto, el recurrente en su recurso de revisión de manera general señaló que no le respondieron su solicitud de información. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló que la Secretaría de Administración era la dependencia competente para solventar la solicitud de información, por lo que se había orientado al recurrente sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información correspondiente.

Inicialmente, del análisis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se observa que en su artículo 35 se encuentran descritas las facultades del Sujeto Obligado, advirtiéndose que no le corresponde conocer de la información solicitada por el recurrente. No obstante lo anterior, dentro de las facultades de la Secretaría de Administración señaladas en el artículo 36, se indica lo siguiente:

“Artículo 36.- A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Dirigir y vigilar en el ámbito administrativo, con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia, los asuntos del personal al servicio del Estado;

III. Representar al Gobierno del Estado en materia de recursos humanos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios generales, adjudicaciones y arrendamientos;...”

Así las cosas, del análisis del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, se advierte en el artículo 28 lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00391311**
Recurso: **RR00013111**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **230/SF-17/2011**

“Artículo 28.- La Dirección de Administración de Recursos Humanos dependerá de la Subsecretaría de Administración del Patrimonio, Recursos Humanos y Materiales y el titular tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 23 de este Reglamento, las siguientes:

...

II. Asegurar en el ámbito de su competencia, que la administración, remuneración y gestión integral de los recursos humanos, se lleve en términos de economía, eficiencia y eficacia de conformidad con las metas y objetivos planteados;

III. Elaborar y proponer al Subsecretario de Administración del Patrimonio, Recursos Humanos y Materiales, en los casos que proceda, las bases generales para la actualización del sistema informático de registro del personal, la contratación, administración, pago de sueldos, honorarios, administración, gestión integral, pago de estímulos y premios, y demás políticas y prestaciones referentes al personal, conforme al presupuesto de egresos vigente y a la normatividad presupuestaria que para tales efectos se emita;

...

VI. Realizar los estudios relativos al análisis, valuación y perfil de puestos, políticas de sueldos, salarios, incentivos y otras percepciones extraordinarias;

...

XX. Coordinar, supervisar y efectuar el trámite y pago de la nómina y demás remuneraciones a que se tenga derecho el personal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, procurando su actualización, mantenimiento y funcionalidad, bajo los criterios de eficacia, eficiencia, precisión, oportunidad y dinamismo;...”

De lo anterior, se infiere que la solicitud de información fue presentada ante una oficina no competente, toda vez que le corresponde la información a la Secretaría de Administración.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00391311**
Recurso: **RR00013111**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **230/SF-17/2011**

Ahora bien, el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso, señala que: *“si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta tendrá la obligación de transferirla a la que corresponda o, en su caso, orientar al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate”*, por lo antes mencionado, en un primer momento el Sujeto Obligado al responder la solicitud de información, únicamente señaló cual era la oficina competente, por lo que en alcance a su respuesta, mediante correo electrónico le informó al recurrente la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración, cumpliendo de este modo a cabalidad con la disposición normativa señalada.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitud: **00391311**
Recurso: **RR00013111**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **230/SF-17/2011**

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el siete de marzo de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS